

AÑO:2025

EXPEDIENTE: 20860/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISALTURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE DICIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

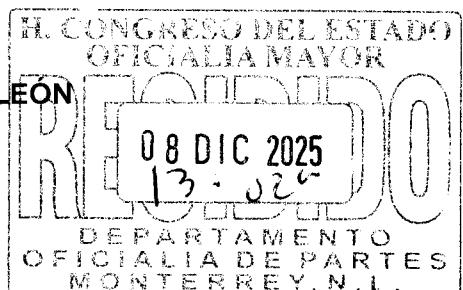


SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.



Diputada Gabriela Govea López y los demás diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a fin de promover iniciativa de reforma a la fracción XV del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León e inciso b), de la fracción XV al artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación define la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

En México muchas personas se encuentran en situación de vulnerabilidad y discriminación ya que sus derechos se encuentran vulnerables al no recibir la atención necesaria derivado de una condición particular ya sea transitoria o no, transgrede directa o indirectamente sus derechos.

En este sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos trabaja en la protección, defensa, promoción, observancia, estudio y divulgación de los derechos correspondientes a estos grupos, a través de programas de atención específicos con la finalidad de focalizar los esfuerzos de este organismo por ayudar a las víctimas a re establecer los derechos que como personas les pertenecen.

La pobreza extrema configura una situación de vulnerabilidad, ya que impacta en quienes no tienen para comer, así como en aquellas personas que sufren de pobreza en cuanto al acceso a diversos servicios, por lo que encontramos que la pobreza es una situación intrínseca a la clasificación de los grupos vulnerables, sin embargo el alzar la voz es una herramienta indispensable para exigir el cumplimiento y respeto de los derechos, para dar mayor visibilidad a los grupos en situación de discriminación y para sensibilizar a la sociedad y al Estado, como órgano gestor de las necesidades de los ciudadanos es nuestra obligación actualizar la terminología conceptual que se indica para definir la clasificación de grupos.

Los grupos vulnerables se refieren a ciertos sectores en específico y están integrados por niños, niñas y adolescentes; las personas jóvenes; las personas mayores; las mujeres; los pueblos indígenas; la población afrodescendiente; las personas con discapacidad; las personas que habitan en zonas rezagadas; las personas homosexuales, bisexuales, trans e intersexuales; los migrantes y aquellos desplazados por conflictos, entre otros. Además, existen las personas que sufren desigualdades o desigualdades múltiples, como el caso de mujeres indígenas o afrodescendientes, donde ser mujer responde a la desigualdad de género expandida en los diversos ámbitos sociales, y la condición étnico-racial se vuelve un elemento de exclusión también.

Sin embargo, los grupos en situación de vulnerabilidad son todos los anteriores y además todos aquellos que pudieran estar pasando por una situación de vulnerabilidad transitoria que debido a alguna condición específica tiene un prejuicio social o por una situación histórica de opresión o injusticia por la que se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales, como lo son las personas afectadas por desastres, la población carente de seguridad social, las personas sin trabajo, padres solteros, viudos y demás denominaciones que no se encuentran clasificados en los grupos vulnerables y aun así pasan transitoriamente por una situación de vulnerabilidad.

Dado lo anterior es que se considera oportuno establecer mecanismos de prevención que ayudan a eliminar los riesgos a los que frecuentemente se exponen como lo es una mala interpretación de las leyes que son quienes los respaldan, y que en algunos casos pueden re victimizar a las personas.

En este sentido, es que expongo la presente iniciativa para que la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León que trabaja para resolver y analizar los asuntos concernientes a la salud pública y la atención de personas en situación de vulnerabilidad, sea renombrada como la Comisión de Salud y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad dado que este término amplía la cobertura de beneficiados y evita discriminar a grupos que pueden llegar a salir de dicha condición.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

A):

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
Artículo 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes: I A XIV.- ... XV. Salud y Atención a Grupos Vulnerables; XVI. A XXVII. ...	Artículo 70.- ... I A XIV.- ... XV. Salud y Atención a Grupos en situación de Vulnerabilidad ; XVI. A XXVII. ...



SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:</p> <p>I. XIV. ...</p> <p>XV.- Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las iniciativas relativas a la prevención y combate contra la discriminación y marginación por cuestiones de edad, étnicas, económicas, religiosas, políticas, de género o de cualquier índole, así como promover una cultura de atención a los grupos vulnerables;</p> <p>c) . a m). ...</p> <p>XVI. A XXVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 39.- ...</p> <p>I. XIV. ...</p> <p>XV.- Comisión de Salud y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las iniciativas relativas a la prevención y combate contra la discriminación y marginación por cuestiones de edad, étnicas, económicas, religiosas, políticas, de género o de cualquier índole, así como promover una cultura de atención a grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>c). a m). ...</p> <p>XVI. A XXVII. ...</p>

Por lo anterior someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma de la fracción XV del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- . . .

XV.- Comisión de Salud y Atención a **Grupos en Situación de Vulnerabilidad**;

XVI a XXVII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XV y su inciso b, del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- . . .

I a XIV.- ...

XV.- Comisión de Salud y Atención a **Grupos en Situación de Vulnerabilidad**:

a) ...

b) Las iniciativas relativas a la prevención y combate contra la discriminación y marginación por cuestiones de edad, étnicas, económicas, religiosas, políticas, de género o de cualquier índole, así como promover una cultura de atención a **grupos en situación de vulnerabilidad**;

c) a m).- ...

XVI a XXVII.- ...

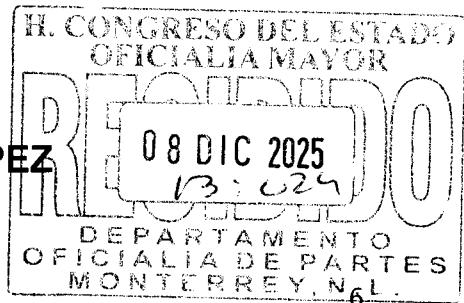
TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León., diciembre de 2025

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA

DiputadosNL

DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA

DIP. HERIBERTO TREVIÑO
CANTÚ.

DIP. BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO

DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA

DIP. ELSA ESCOBEDO
VÁZQUEZ

DIP. FERNANDO AGUIRRE
FLORES

DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR

DIP. HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES
VILLARREAL VALDEZ

